

Plesolución Gerencial General Regional No. 425 -2024/G08.REG-HVCA/GGR

Huancarclica, 13 JUN 2024

VISTO: El Informe N° 224-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3214742 y Reg. Exp. N° 2316634, la Opinión Legal N° 044-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 774-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 044-2024-GOB.REG.HVCA-GGR-ORSyL/EBC-Monitor, la Carta N° 101-2024-RC-CACS-CSP; la Carta N° 083-2024-CHC-RL; y demás documentación adjunta en un total de doscientos once (211) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Surcursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por la señora Zhu Ling como Representante Común (modificación de Representante Común Adenda Nº 008-2023/ORA del 13-01-2023), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa – Ccasapata – Chuñunapampa – Tinquerccasa - Padre Rumi - Paucará" por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta Nº 083-2024-CHC-RL, de fecha 27 de abril del 2024, la señora Yan Lushan - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, presenta al Consorcio Supervisor Paucará solicitando la Ampliación de Plazo N° 11, debidamente sustentada y cuantificada, para que se sirva emitir su respectivo pronunciamiento y posteriormente elevarlo a la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo menciona que su solicitud obedece a lo indicado en los asientos del Cuaderno de Obra, mediante los cuales se registró el inicio y cierre provisional de la causal que ha determinado; causal que modifica la Ruta Crítica de nuestro programa de Ejecución de Obra vigente, la cual genera un plazo adicional para la ejecución de las partidas de la Obra Principal;

Que, al respecto, mediante Carta Nº 101-2024-RC-CACS-CSP, de fecha 05 de mayo del 2024, el Ing. Carlos Antonio Condezo Suárez - Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico Nº 091-2024-CSP-JSO/JYCHC suscrito por el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado - Jefe de supervisión, donde luego del análisis en campo emite OPINIÓN FAVORABLE para que se reconozca la Ampliación de Plazo Nº 11 por siete (07) días calendarios, por causal de atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Informe N° 044-2024-GOB.REG.HVCA-GGR-ORSvL/EBC - Monitor, de fecha 28 de mayo del 2024, el Ing. Eder Benito Candiotti - Monitor de Obra de la Oficina





Mantilla Sages





Resolución Gerencial General Regional No. 425 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2024

Regional de Supervisión y Liquidación, emite pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 11, concluyendo lo siguiente: "5.1. De la evaluación de la documentación se concluye que la solicitud de ampliación de plazo carece de sustento técnico y legal con respecto los plazos de presentaciones de la documentación y de acuerdo al análisis del RLCE, se deniega dicha solicitud";

Que, mediante Informe N° 774-2024/GOB. REG.HVCA/GGR-ORSyL, con fecha de recepción el 29 de mayo del 2024, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 11 – mediante acto resolutivo, concluye los siguientes: "5.1 En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 11 por siete (07) días calendarios por causal de necesidad de plazo para la ejecución de OBRA PRINCIPAL, presenta incongruencias, errores y no cumple con los requisitos y procedimientos, indicados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 198°, por cual deberá declararse IMPROCEDENTE mediante Actor Resolutivo. En merito a lo expuesto y lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 198°, esta Oficina Regional de Supervisión y Liquidación declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por siete (07) días calendarios";

Que, cabe señalar que el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, asimismo, los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.









Prosolución Gerencial General Regional No. 425-2024/G0B.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

1 3 JUN 2024

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.".

Empero, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, y de acuerdo al numeral 198.2 del Artículo 198° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala lo siguiente: "La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe": en ese sentido, al no tener pronunciamiento por parte de la entidad, y al no emitirse un pronunciamiento dentro del plazo establecido se tiene por aprobado lo indicado en este caso por el supervisor en su Informe Técnico N° 091-2024-CSP-JSO/JYCHC, en el cual emite Opinión FAVORABLE para que se reconozca una Ampliación de Plazo N° 11 por SIETE (07) DIAS CALENDARIO por la causal "Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" ocasionado por atrasos en la ejecución de partidas de la ruta crítica del programa CPM de obra vigente, debido a los efectos de las precipitaciones pluviales en la zona de trabajo, acontecidos desde el 08/04/24 al 14/08/24"; habiendo sucedido en el presente expediente lo descrito.

En efecto, se advierte que, el Supervisor de Obra presento a la Entidad el 07 de mayo de 2024 el Informe Técnico Nº 091-2024-CSP-JSO/JYCHC, de acuerdo al sello de recepción por mesa de partes de la entidad, contando este último con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar la Ampliación de Plazo Nº 11, plazo que venció el 28 de mayo de 2024; por lo que, al no haberse emitido pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Supervisor de Obra en el Informe Técnico indicado;

Que, mediante Opinión Legal Nº 044-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, suscrito por el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya, concluye que la entidad ha incumplido con denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 11 presentado por el Consorcio Huancavelica Centro dentro del plazo legal, por lo que, la Ampliación de Plazo se encuentra aprobado conforme a lo determinado por el Supervisor de Obra en el Informe Técnico Nº 091-2024-CSP-JSO/JYCHC, asimismo señala que se recomienda adoptar acciones correspondientes para deslindar responsabilidades administrativas de los que permitieron la aprobación de la Ampliación de Plazo Nº 11;

Que, estando a lo expuesto, conforme establece la normativa y en merito a la Opinión Legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde tener por la Ampliación de Plazo Nº 11, por siete (07) días calendarios, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa – Ccasapata – Chuñunapampa – Tinquerccasa - Padre Rumi - Paucará"; por lo que se emite el presente acto resolutivo;

Estando a lo expuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;











Presolución Gerencial General Regional No. 425 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancarelica, 13 JUN 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por APROBADO la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 11, por siete (07) días calendarios, desde el 08 al 14 de abril del 2024, solicitado por la señora Yan Lushan — Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa — Ccasapata — Chuñunapampa — Tinquerccasa - Padre Rumi - Paucará", conforme al Informe Técnico Nº 091-2024-CSP-JSO/JYCHC del Supervisor de Obra; por vencimiento del plazo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2º. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, realizar las acciones administrativas que corresponda para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y del numeral 199.7 del Artículo 199º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°. - REMITIR copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que, a través de la secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, efectué el deslinde de responsabilidades de funcionarios y/o servidores públicos, por haber dejado vencer el plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 presentado por el Consorcio Huancavelica Centro.

ARTÍCULO 4°. - NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la Consultoría Supervisión Paucará, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Fictor Murillo Huamán GERENTE GENERAL REGIONAL





DOCQ/rac